

libera



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0080)

EN EL CASO DE:

CONSERVATORIO DE MUSICA
DE PUERTO RICO

-Y-

ASOCIACION DE PROFESORES
DEL CONSERVATORIO DE MUSICA

CASO NUM. CA-90-52
D-92-1199

Ante: Lcdo. Alberto Acevedo Colom
Juez Administrativo

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Vimael Baerga Santini
Por el Conservatorio de Música

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
Por el Interés Público

DECISION Y ORDEN

El 19 de marzo de 1991, el Juez Administrativo Alberto Acevedo Colom, emitió un Informe en el caso de epígrafe, concluyendo que el Conservatorio de Música de Puerto Rico, en adelante el Conservatorio, había incurrido en prácticas ilícitas de trabajo,¹ y recomendó que se le ordene negociar colectivamente y de buena fe, con la Asociación de Profesores del Conservatorio de Música. Posteriormente, el Conservatorio radicó excepciones al Informe del Oficial Examinador,² las que fueron replicadas por la representación legal del Interés Público.³

La representación legal del Conservatorio solicitó se ordene la celebración de una vista evidenciaria en la que se le permita al Patrono querellado presentar toda la evidencia, tanto testifical como documental, en apoyo de sus defensas afirmativas. Por la presente se deniega lo aquí solicitado

1./ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 (1) (d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada (29 LPRA sec. 61).

2./ Escrito de Excepciones al Informe del Oficial Examinador, radicado el 15 de mayo de 1991.

3./ Mediante escrito titulado "Réplica a Excepciones", radicado el 11 de junio de 1991.

toda vez que concederlo sería permitirle al Patrono atacar colateralmente, la Decisión y Orden de la Junta emitida en el caso P-87-9; D-89-1123. En nuestro ordenamiento, una Decisión y Orden de Elecciones, es susceptible de "ataque colateral", luego de una Decisión y Orden emitida en un caso de prácticas ilícitas de trabajo, por negativa a negociar con la unión que fue certificada por la Junta como la representante exclusiva de los empleados a los fines de la negociación colectiva.⁴ Una vez se emite la Decisión y Orden de Elecciones, se lleva a cabo el proceso eleccionario y se certifica a la unión que haya prevalecido, si ese fuere el caso. Corresponde entonces al patrono sentarse a negociar, a petición de la unión. De negarse, la unión puede radicar un cargo por prácticas ilícitas del trabajo, como el de autos. Si el patrono insiste en no negociar porque no acepta la determinación de la Junta, es entonces que este Organismo recurre al Tribunal Supremo para solicitar que se ponga en vigor la decisión, y es en esa oportunidad que el patrono tiene el derecho de atacar colateralmente, la Decisión y Orden emitida en el caso de representación.⁵

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador emitidas durante el transcurso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma. De igual forma, ha considerado el Informe del Oficial Examinador y el expediente completo del caso y por la presente adopta las conclusiones de hecho así como las recomendaciones, con las modificaciones y observaciones que más adelante se señalan.

4./ Artículo 5 (3) y (4) de la Ley 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, 29 LPRÁ 66 (3) (4); Junta de Retiro para Maestros, Caso Núm. CA-89-41, D-89-1147.

5./ Junta de Retiro para Maestros, supra.

En la página 4 de su Informe, el Juez Administrativo concluye como cuestión de hecho, que el Conservatorio de Música es un patrono al amparo de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. La adoptamos no como conclusión de hecho sino de derecho, de conformidad con el Artículo 2, Inciso 2 de la Ley.⁶

En la página 6 de su Informe, el Oficial Examinador recomienda que se encuentre al Conservatorio incurso en práctica ilícita de trabajo bajo el Artículo 8 (1) (d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Queremos señalar que la negativa a negociar del patrono constituye también una intervención con los derechos garantizados a los empleados por el Artículo 4 de la Ley y, por tanto, una práctica ilícita bajo el Artículo 8 (1) (a) de la Ley.

Habiendo sido aceptada la negativa a negociar por parte del patrono con el representante exclusivo de sus empleados, privándolos así de los beneficios de la negociación colectiva desde febrero de 1990 hasta el presente, consideramos que la mejor forma de efectuar los propósitos de la Ley y de remediar el daño causado es, confiriéndole efecto retroactivo al convenio colectivo que en su día se firme, si alguno.

O R D E N

A base del expediente completo del caso, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 9 (1) (b) de la Ley de Relaciones del Trabajo, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por la presente le Ordena al Querellado, Conservatorio de Música de Puerto Rico, sus agentes, sucesores y cesionarios:

1. Cesar y desistir de:

6./ 29 LPRA 61 et seq.

a) Rehusar, negociar colectivamente con la Asociación de Profesores del Conservatorio de Música, como la representante exclusiva de todos los profesores del Conservatorio de Música.

b) En manera alguna intervenir con, restringir a, ejercer coerción o intentar intervenir, restringir a o ejercer coerción sobre sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por el Artículo 4 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2. Tomar las siguientes acciones afirmativas que a nuestro juicio efectúan los propósitos de la Ley:

a) Negociar colectivamente con la Asociación de Profesores del Conservatorio de Música, como representante exclusiva de todos los profesores del Conservatorio de Música; Disponiéndose: que el convenio colectivo que se firme, si alguno, se haga retroactivo a febrero de 1990.

b) Fijar en sitios visibles a sus empleados, copias del Aviso que se une y se hace formar parte de esta Decisión y Orden, durante un período de treinta (30) días consecutivos.

c) Informar al Presidente de la Junta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Decisión y Orden, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá presentar una Solicitud de Reconsideración a la misma, dentro del término

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

NOSOTROS, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, nuestros agentes y oficiales:

Negociaremos colectivamente, de buena fe, con la Asociación de Profesores del Conservatorio de Música, a su requerimiento, como la representante exclusiva de todos los profesores permanentes, temporeros, probatorios y sustitutos a tarea parcial o completa que utiliza el Patrono; excluidos: Ejecutivos, Administradores, Supervisores, Miembros de la Junta de Directores de Departamentos, empleados íntimamente ligados a la Gerencia, empleados confidenciales, empleados comprendidos en otras unidades apropiadas y toda otra persona con autoridad para emplear, ascender, disciplinar, despedir o de otra manera variar el "status" de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

2. En manera alguna intervendremos con, restringiremos a, o ejerceremos coerción sobre nuestros empleados, en el ejercicio de los derechos que les garantiza el Artículo 4 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Conservatorio de Música de Puerto Rico
Patrono

Por: _____
Representante Título

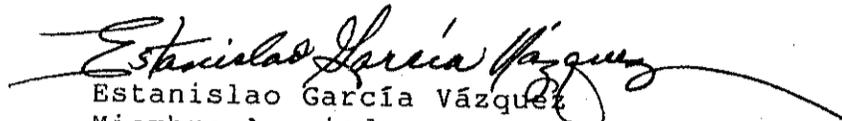
Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menos de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

de veinte (20) días, contados desde la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de este fallo.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de marzo de 1992.


~~Samuel E. de la Rosa Valencia~~
~~Presidente~~

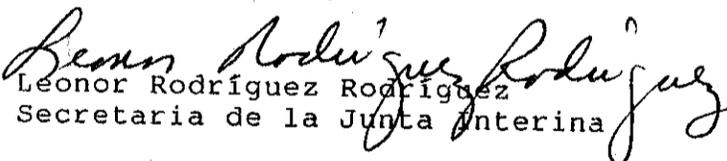

Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO haber enviado por correo certificado copia de la presente Decisión y Orden, a:

1. Lcdo. Vimaél Baerga Santini
SALDAÑA, REY & ALVARADO
Apartado 13954
Santurce, P.R. 00908
2. Asociación de Profesores del
Conservatorio de Música de P.R.
Volta Núm. 977
Jardines Metropolitano
Río Piedras, P.R. 00927
3. Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
Abogado - División Legal
Junta (A la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de marzo de 1992.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta Interina

